



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00350 00
Proceso	Verbal
Demandante	Sergio Alejandro Muñoz Londoño y otros
Demandado	La Equidad Seguros Generales O.C. y O.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Considera el Juzgado que de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso se tendrá que adecuar el acápite de pretensiones de la demanda en lo concernientes a las condenas por concepto de daño emergente consolidado, en el sentido de indicar el gasto patrimonial cuyo reconocimiento es pretendido. Lo anterior, porque de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 *Ibídem*, toda demanda debe contener lo pretendido expresado con precisión.
2. En atención al numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, y ya que nos encontramos frente a un Litisconsorcio Facultativo, se deberá describir detalladamente el sustrato fáctico por el cual cada uno de los demandantes se encuentran reclamando perjuicios extrapatrimoniales a su favor, como consecuencia del hecho dañoso que sufrió el señor Sergio Alejandro Muñoz Londoño.
3. De conformidad con lo manifestado en el hecho 28 de la demanda, y según el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho si el señor Sergio Alejandro Muñoz Londoño se encontraba laborando como independiente. En caso tal, se indicará

si se cuenta con una estimación aproximada de sus ingresos mensuales.

4. De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, se indicarán los hechos sobre los cuales recaerán los testimonios relacionados en el acápite de hechos.
5. Se le explicará al Despacho si existe prueba de que la sociedad marital de hecho entre los señores Sergio Alejandro Muñoz Londoño y la señora Andrea Patiño Vargas haya sido declarada conforme a las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005.
6. Se aportará certificado de propiedad en donde conste el dominio del señor Sergio Alejandro Muñoz Londoño sobre la motocicleta identificada con placas MKA34A; lo anterior, porque en el anexo de la demanda extraído de consulta ciudadana en el RUNT no consta dicha información.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a167db71b307472a320cde8e618d8d58f3954a6f62fed5b5ac38cae4381caef2**

Documento generado en 21/09/2023 02:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>